



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 02 de setiembre de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Alicia Salas Torres

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-010877-0007-CO	2016012497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo.	ENCARGADO DE SUBPROCESO DE PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MIGRACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO DE MIGRACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
15-017852-0007-CO	2016012498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DE LA ESCUELA ABRAHAM LINCOLN, FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA DE HATILLO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



				ALAJUELITA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, ENCARGADA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR REGIONAL SAN JOSE CENTRAL CIRCUITO 06 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-002545-0007-CO	2016012499	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las ocho horas cincuenta y siete minutos del primero de julio de dos mil dieciséis, y tramitarlo como asunto nuevo.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-003751-0007-CO	2016012500	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, FONDO DE DESARROLLO Y ASIGNACIONES FAMILIARES
16-007294-0007-CO	2016012501	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Ambiente y Energía, sin especial orden puesto que ya se giraron las correspondientes en el voto número 2008-007549 de las 17:38 horas del 30 de abril de 2008. En cuanto a la Municipalidad de Santa Cruz se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
16-007474-0007-CO	2016012502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gustavo Mata Vega, en su condición de Ministro, y a Mauricio Villalobos Odio, en su condición de Jefe de la Unidad	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>Operaciones, Armas, Explosivos y Seguridad Privada; ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que al amparado se le restituya en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que en este caso implica la devolución inmediata de los documentos decomisados el 5 de febrero del 2016, según acta de decomiso N°119411-09. Se advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	<p>, JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIONES EN ARMAS, EXPLOSIVOS Y SEGURIDAD PRIVADA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
16-007807-0007-CO	2016012503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, COORDINADOR DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN NOSARA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BOCAS DE NOSARA
16-008157-0007-CO	2016012504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, , MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-008755-0007-CO	2016012505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Subdirectora General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE FORMA INMEDIATA se efectúe la cirugía que requiere el amparado	JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO , DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>[Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña en su calidad de Subdirectora General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DE LA CLINICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
16-008892-0007-CO	2016012506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la acusada violación del derecho de defensa y al debido proceso, por la negativa de brindar acceso al expediente No. DN-319-2009, según se solicitó en gestión del 30 de octubre de 2015. Se ordena a Roy Chacón Mata, en su calidad de Sub Director General de Aduanas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato, garantice al recurrente, en su condición de representante del señor [Nombre 001], el acceso al expediente administrativo No. DN-319-2009, lo que implica la posibilidad de obtener fotocopias del mismo, previo pago del monto de las copias correspondientes. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>	<p>, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRO JUDICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, , DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA</p>





			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, en lo que respecta a lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.	
16-009063-0007-CO	2016012507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.-	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, , JEFE MÉDICO DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RED DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, , JEFATURA DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL INS, , GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DEL CENTRO DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-009195-0007-CO	2016012508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente, [Nombre 001], al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 2016-04504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL





			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto el recurso se dirige contra el Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-009226-0007-CO	2016012509	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR ESCUELA DE VILLA NUEVA. QUEPOS, PUNTARENAS, JUNTA DE EDUCACIÓN DE ESCUELA DE VILLA NUEVA. QUEPOS, PUNTARENAS
16-009373-0007-CO	2016012510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
16-009547-0007-CO	2016012511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANA ISABEL AZOFEIFA PEREIRA, en su condición de Encargada de Mercadeo del Depósito Libre Comercial de Golfito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta resolución, entregue la información solicitada por el recurrente en la dirección electrónica aportada por este en el escrito que solicitó esa información. Además, debe abstenerse la autoridad accionada de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo</p>	ENCARGADA MERCADEO DEL DEPOSITO LIBRE DE GOLFITO





			Regional de la Zona Sur (JUDESUR) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ANA ISABEL AZOFEIFA PEREIRA, en su condición de Encargada de Mercadeo del Depósito Libre Comercial de Golfito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, de manera personal.	
16-009550-0007-CO	2016012512	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
16-009797-0007-CO	2016012513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho a la lactancia materna en perjuicio de [Nombre 001]. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Ronald Barrantes Mora, Coordinador de la Oficina Local de Coto Brus del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que se establezca inmediatamente un régimen de visitas entre la recurrente y el amparado, de ser necesario bajo supervisión, a fin de que se favorezca la lactancia materna, siempre y cuando no suponga un riesgo para el menor amparado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos, bajo las consideraciones brindadas en el voto salvado.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, , PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, , JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE COTO BRUS
16-009824-0007-CO	2016012514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alfonso Aragón Bonilla, en su calidad de Presidente de la Junta Educación, a Ángela González Ríos, en su condición de Directora interina ambos	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA FÁTIMA DE CARTAGO, DIRECTORA INTERINA DE LA ESCUELA NUESTRA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



de la Escuela Fátima de Cartago y a Carlos Adrián Piedra Moya, en su calidad de supervisor de centros educativos del Circuito 01 de la Dirección de Regional de Educación de Cartago todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera coordinada entre ellos y cada uno dentro del ámbito de sus competencias, que al 30 de setiembre de 2016, que según el informe dado a esta Sala por las autoridades recurridas es el plazo máximo para la entrega de la silla para el amparado Figueroa Angulo, se ponga a disposición de este la silla de ruedas que necesite y se procede además de manera inmediata a adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar las recomendaciones que se han brindado, en la compra de artículos para el uso del amparado y con ello garantizarle el acceso al derecho a la educación en igualdad de condiciones. Además deberán en el mismo plazo, adoptar las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a la recurrente de la beca de transporte a nombre del tutelado, si aun no lo han hecho. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela Fátima de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Alfonso Aragón Bonilla, en su calidad de Presidente de la Junta Educación, a Ángela González Ríos, en su condición de Directora interina ambos de la Escuela Fátima de Cartago y a Carlos Adrián Piedra Moya, en su calidad de supervisor de centros educativos del Circuito 01 de la Dirección de Regional de Educación de Cartago o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.

SEÑORA DE FÁTIMA,
SUPERVISOR DE CENTROS
EDUCATIVOS DEL
CIRCUITO 01, DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46

16-009836-0007-CO

2016012515

RECURSO

Se declara sin lugar el recurso.

PRESIDENTA DE



		DE AMPARO		SERVICIOS EDUCATIVOS SEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA
	2016012516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente de Servicios de Salud y Salud Pública, de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al Director General del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se concluyan los estudios de Inmunohistoquímica y Citogenética, así como cualesquiera otros que sean necesarios para determinar el diagnóstico sobre el padecimiento que tiene la recurrente, igualmente dentro de este plazo se deberá establecer de manera definitiva el tratamiento o atención posterior que requiere todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
16-009912-0007-CO	2016012517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al artículo 27 constitucional se refiere. En consecuencia, se ordena a Oldemar García Segura y a Paulo Hidalgo Cortés, respectivamente, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan la petición formulada por el recurrente sobre los requisitos para obtener un permiso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Oldemar García Segura y a Paulo Hidalgo Cortés, respectivamente, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
16-010006-0007-CO	2016012518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ronny Stanley Muñoz Salazar, Jorge Enrique Araya Madrigal y Vanessa Arroyo Chavarría, respectivamente, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos; Director Financiero, Bienes y Servicios y Proveedora Institucional del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que dentro del plazo improrrogable de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre a [Nombre 001], SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica No [Valor 001], la certificación del expediente administrativo administrativo de la contratación No. 2014LN-000006-UPIMS -compra de raciones de alimentos (paquetes DAF). Asimismo, de inmediato deberán poner dicho expediente administrativo a disposición de esa sociedad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronny Stanley Muñoz</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, , PROVEEDOR INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			Salazar, Jorge Enrique Araya Madrigal y Vanessa Arroyo Chavarría, respectivamente, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos; Director Financiero, Bienes y Servicios y Proveedora Institucional del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
16-010016-0007-CO	2016012519	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-010053-0007-CO	2016012520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde, y a Eduardo Vargas Zúñiga, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Cobro, ambos funcionarios de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la información que solicitó a través del trámite de la Plataforma de Servicios N°405671 del 18	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ , JEFE DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN DE COBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>de mayo del 2016. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-010057-0007-CO	2016012521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.	ADMINISTRADOR GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES
16-010089-0007-CO	2016012522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Por otro lado, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (23	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>de noviembre de 2016), el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Pobleto Otero y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>	
16-010102-0007-CO	2016012523	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , JEFE DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
	2016012524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-010133-0007-CO	2016012525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-010184-0007-CO	2016012526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , DIRECTORA GENERAL A.I., DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-010196-0007-CO	2016012527	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL DEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:44



		DE AMPARO		CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-010221-0007-CO	2016012528	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, o a quien ocupe el cargo de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, disponer lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], se le practiquen los estudios prescritos por el médico tratante en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 13 de diciembre de 2016. Se le advierte a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, o a quien ocupe el cargo de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NUÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NUÑEZ FRUTOS
16-010242-0007-CO	2016012529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN, , COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE FANAL
16-010281-0007-CO	2016012530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-010288-0007-CO	2016012531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota de lo dicho en la parte final del considerando VI.	DIRECTORA Y APODERADA GENERALÍSIMA DEL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO BILINGÜE DEL VALLE
16-010296-0007-CO	2016012532	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
16-010337-0007-CO	2016012533	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en el por tanto del voto número 2016-012093 de las 09:30 hrs. de 26 de agosto de 2016, para que éste se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de director general del Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de director general del Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, , SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-010337-0007-CO	2016012534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-010338-0007-CO	2016012535	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se	DIRECTOR MÉDICO DEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



		DE AMPARO	condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordena continuar con el trámite del amparo y solicitar a las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social aportar a los autos el oficio No. HEBB-DAF/RH-781-2016.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-010348-0007-CO	2016012536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
16-010351-0007-CO	2016012537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-010372-0007-CO	2016012538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41, Constitucional. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano el recurso.	COORDINADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA
16-010376-0007-CO	2016012539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a HERNÁN A. ROJAS ANGULO, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la amparada al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de su interés, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria,	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
16-010395-0007-CO	2016012540	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto No. 2016-010991 de las 9:20 hrs. del 3 de agosto del 2016.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO
16-010411-0007-CO	2016012541	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al desbordamiento de aguas pluviales y falta de disposición de aguas negras. En consecuencia, se ordena a: 1) Cecilia Sánchez Romero, en su calidad de Ministra de Justicia y Paz y Heriberto Alvarez Cantón, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, y Víctor Murillo Quirós, en su calidad de Administrador del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder a adoptar las acciones que correspondan a cada uno dentro del ámbito de sus competencias para darle una solución definitiva al desbordamiento de aguas pluviales en los dormitorios y a la disposición de las aguas negras. Lo anterior, dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. 2) Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, darle seguimiento a la orden sanitaria N° CN-ARS-A2-045-2015 y tomar todas las acciones que la ley le permite para asegurar su debido cumplimiento. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Cecilia Sánchez Romero, en	MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA, MINISTERIO DE SALUD



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			su calidad de Ministra de Justicia y Paz y Heriberto Alvarez Cantón, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, y Victor Murillo Quirós, en su calidad de Administrador del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, y a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, a quienes ocupen dichos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	
16-010412-0007-CO	2016012542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-010424-0007-CO	2016012543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE HEREDIA, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), , JEFE DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE HEREDIA
16-010441-0007-CO	2016012544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-010452-0007-CO	2016012545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Carlos Luis Villalta Villegas, en su condición de presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y	VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL





			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Carlos Luis Villalta Villegas, en su condición de presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, o a quien ocupe ese cargo.	
16-010453-0007-CO	2016012546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
16-010454-0007-CO	2016012547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AUDITOR INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
16-010460-0007-CO	2016012548	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZA DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-010486-0007-CO	2016012549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-010487-0007-CO	2016012550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
16-010496-0007-CO	2016012551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, respectivamente, Médico Director y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le fije al paciente una fecha, en un plazo razonable, para practicar la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DE HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, respectivamente, Médico Director y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
16-010500-0007-CO	2016012552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social, sucursal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tomen las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión que presentó la amparada el 18 de agosto de 2014, y le notifique lo resuelto en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido mencionado en forma personal.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PÉREZ ZELEDÓN
16-010513-0007-CO	2016012553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda a notificar al recurrente la respuesta a la gestión presentada el 13 de abril de 2016, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla en calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.	
16-010541-0007-CO	2016012554	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente respuesta a la gestión por el planteada a favor del amparado mediante memorial de 8 de abril de 2014, así como adoptar las actuaciones que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencias, para que el amparado realice el proceso de ofensores sexuales en los términos informados a esta Sala, durante el primer semestre del años 2017. Se advierte a Alexis Sánchez Sánchez, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PEREZ ZELEDÓN
16-010541-0007-CO	2016012555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL



			<p>Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-010554-0007-CO	2016012556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-010561-0007-CO	2016012557	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien ocupe su cargo, que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta resolución, pague al recurrente sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado la pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al Ministro de Hacienda Helio Fallas Venegas, o quien ejerza su</p>	MINISTRO DE HACIENDA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



	O 2016012558	RECURSO DE AMPARO	<p>cargo, en forma personal.-</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Albin Chaves Matamoros, en calidad de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejercieren esos cargos, que en forma inmediata suministren el medicamento PERTUZUMAB en asociación con DOCETAXEL y TRASTUZUMAB, a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión de ese profesional. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Albin Chaves Matamoros, en calidad de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la C o a quienes en su lugar ejercieren esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS
16-010582-0007-CO	2016012559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el ultrasonido de mamas, prescrito por su médico tratante.</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
16-010621-0007-CO	2016012560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en contestar la gestión de los amparados. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso, por no tratarse de un asunto de petición amparable por esta Sala.</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, , COORDINADOR A.I. DEL MERCADO DE ALAJUELA
16-010638-0007-CO	2016012561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora Recursos Humanos o a quien en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Asimismo, se advierte a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz da razones diferentes en cuanto a alegada desproporcionalidad de los rebajos salariales. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>	
16-010640-0007-CO	2016012562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-010656-0007-CO	2016012563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, únicamente, en lo que respecta a lo dispuesto en el ordinal 41 constitucional.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
16-010658-0007-CO	2016012564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-010662-0007-CO	2016012565	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, , JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, , COORDINADOR DEL JUZGADO PENAL DE LOS CHILES DE ALAJUELA, , JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE LOS CHILES DE ALAJUELA, , COORDINADOR DE LA FISCALÍA DE LOS CHILES DE ALAJUELA
16-010674-0007-CO	2016012566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-010677-0007-CO	2016012567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas,	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR FINANCIERO CONTABLE DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELITA
	2016012568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
16-010704-0007-CO	2016012569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-010721-0007-CO	2016012570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido (8 de setiembre de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS , DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE MATA REDONDA DE SANTA ANA, EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:44



			<p>Otorrinolaringología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE SANTA ANA OESTE</p>
16-010749-0007-CO	2016012571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se realice la valoración médica requerida, tanto en el Servicio de Ortopedia, como en el Servicio Vascular Periférico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLINICA MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLAN</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



	2016012572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CONSERVATORIO CASTELLA
	2016012573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-010849-0007-CO	2016012574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-010882-0007-CO	2016012575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA. POCOCÍ, GUÁPILES, DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES
16-010893-0007-CO	2016012576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en establecer fecha cierta para la cirugía de rodilla prescrita por su médico tratante. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente se le realice la cirugía que requiere en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL





			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamaos. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
16-010896-0007-CO	2016012577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 26 de junio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
16-010899-0007-CO	2016012578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras o a quien ocupe ese cargo, lo siguiente: a) Adoptar las medidas necesarias para que de manera inmediata se realice la desafiliación del recurrente de la Unión	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PUBLICO Y



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>Nacional de Trabajadores y Trabajadoras. b) Que proceda de manera inmediata, a excluir a la recurrente de planilla para deducción por cuota de afiliación a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras. c) Que proceda al reintegro de las cuotas que hayan sido rebajadas de su salario sin autorización. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal.-</p>	PRIVADO
16-010908-0007-CO	2016012579	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 09 de junio de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en</p>	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:55:46



			su calidad de condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	
0	2016012580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 03 de agosto de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
16-010932-0007-CO	2016012581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 26 de junio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres	SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>	
<p>16-010935-0007-CO</p>	<p>2016012582</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 16 de junio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta sentencia de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>	<p>SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES , SECRETARIA GENERAL SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES</p>
<p>16-010935-0007-CO</p>	<p>2016012583</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE</p>



Documento firmado digitalmente

2016092010092616



				TRABAJADORES
	2016012584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-010997-0007-CO	2016012585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-011001-0007-CO	2016012586	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata adopte las medidas que sean necesarias para que se cancele en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el rubro correspondiente a las prestaciones legales a favor del amparado, el cual fue consolidado mediante resolución administrativa masiva No. DGTS N°1869-2016. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-011005-0007-CO	2016012587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de directora ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social,	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de DIEZ días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda a la totalidad del oficio DMRP-192-16 presentado el 07 de julio de 2016 ante la Presidencia Ejecutiva. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. e condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a María Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de directora ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
16-011010-0007-CO	2016012588	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quién en su lugar ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido pélvico ginecológico a las 13:00 horas del 29 de agosto del 2016 en el Servicio de Radiología de ese Centro Médico y se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR AI. DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MEDICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA CLINICA MARCIAL FALLA</p>





			Notifíquese esta sentencia a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz, o a quién en su lugar ocupen ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-	
16-011015-0007-CO	2016012589	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA
16-011017-0007-CO	2016012590	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA UNIÓN, , JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA POLICIAL DE PROXIMIDAD LA UNIÓN, , JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DULCE NOMBRE DE LA UNIÓN
16-011037-0007-CO	2016012591	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LIBERIA, , DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, , FISCAL DE LA FISCALÍA DE LIBERIA, , JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIBERIA
16-011050-0007-CO	2016012592	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se le facilite al recurrente el acceso al expediente número No.146-2009, salvo la información que considere que constituya datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS. GRECIA. ALAJUELA





			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	
16-011068-0007-CO	2016012593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico, y Kemly Picado Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011072-0007-CO	2016012594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la radiografía de columna lumbar a las 11:00 hrs. del 11 de octubre del 2016 y el ultrasonido de mamas a las 14:00 hrs. del 21 de octubre del 2016, conforme a lo informado. Se apercibe a la autoridad antedicha que con base en lo	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Salas Sandí o a quien ocupe el cargo de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
16-011090-0007-CO	2016012595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo en calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-011096-0007-CO	2016012596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
	2016012597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ricardo Fernández González en calidad de Director Médico el primero y Jefe del Servicio de Cardiología el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía para la colocación del catéter que requiere, lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Ricardo Fernández González en calidad de Director Médico el primero y Jefe del Servicio de Cardiología el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011105-0007-CO	2016012598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso, por no tratarse de un asunto de petición amparable por esta Sala.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, , INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN BARRANCA, PUNTARENAS
16-011105-0007-CO	2016012599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas,	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y





			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	EXTRANJERÍA
	2016012600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-011149-0007-CO	2016012601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado, salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-011154-0007-CO	2016012602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de noviembre se efectúe la cirugía que el tutelado requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA





			ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
	2016012603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marjorie Montoya Gamboa, Coordinadora de la Hacienda Municipal de la Municipalidad de San Pablo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, remitir al recurrente la certificación emitida, en el plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Marjorie Montoya Gamboa, Coordinadora de la Hacienda Municipal de la Municipalidad de San Pablo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.	COORDINADORA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
16-011161-0007-CO	2016012604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marjorie Montoya Gamboa, en su condición de Directora de la Hacienda Municipal del Municipio de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, entregue al recurrente las copias certificadas solicitadas el 1° de agosto de 2016. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marjorie Montoya	COORDINADORA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			Gamboa, en su condición de Directora de la Hacienda Municipal del Municipio de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
CO	2016012605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen estos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias para que se re programe la cita de valoración fijada para la tutelada en el Servicio de Oftalmología, a fin de que sea atendida en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, en el término de 7 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, deberá gestionar lo pertinente para que se le comunique a la amparada la fecha y hora reprogramadas para su cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen estos cargos, en forma personal.	HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO
16-011188-0007-CO	2016012606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil en los	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>puestos de su interés, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal</p>	
16-011192-0007-CO	2016012607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-011209-0007-CO	2016012608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Médico Director, y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cirugía que requiere el amparado, no superior a los cuatro meses -como se ha informado bajo juramento a este Tribunal el 31 de agosto del 2016-, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , DIRECTOR HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PEREZ ZELEDON





			<p>[Nombre 001] de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>	
16-011210-0007-CO	2016012609	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice el ultrasonido de vejiga que requiere, en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en calidad de</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE SERVICIOS DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:55:46



			Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
	2016012610	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de atención odontológica acusada por el amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
16-011220-0007-CO	2016012611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico del Hospital Dr. Escalante Pradilla, que deberá disponer lo necesario, incluida la oportuna comunicación al amparado [Nombre 001], para que se le practique el examen de colon por enema que le fue prescrito, el día veintiséis de octubre de este año, conforme lo informó bajo juramento. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan sus cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
16-011221-0007-CO	2016012612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
16-011243-0007-CO	2016012613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición, respectivamente, de directora general jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL SAN VITO, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:55:46



			<p>cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica de trasplante de cadera izquierda, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición, respectivamente, de directora general jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen notas.</p>	
16-011261-0007-CO	2016012614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
16-011265-0007-CO	2016012615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
16-011269-0007-CO	2016012616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Sub Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. R. A. CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. R. A. CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Sub Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia,, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.</p>	
16-011272-0007-CO	2016012617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL , CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL SAN VITO
16-011279-0007-CO	2016012618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-011299-0007-CO	2016012619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Cristian Granados Rodríguez, por su orden Director Médico y Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, , JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENEAL DEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (8 de setiembre de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Cristian Granados Rodríguez, por su orden Director Médico y Jefe de Consulta Externa, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.</p>	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-011333-0007-CO	2016012620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
16-011354-0007-CO	2016012621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL POCOCI
16-011358-0007-CO	2016012622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SUCURSAL DE GUADALUPE
16-011359-0007-CO	2016012623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, Carlos Eduardo Álvarez Rodríguez, Jefe del Servicio de Dermatología y Alergología y a Paulo Quirós Villalobos, Médico Asistente Especialista del Servicio de Dermatología –médico tratante-, todos del Hospital San de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le re programe la fecha de la valoración de su biopsia en el Servicio de Dermatología y Alergología accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago</p>	JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, Carlos Eduardo Álvarez Rodríguez, Jefe del Servicio de Dermatología y Alergología y a Paulo Quirós Villalobos, Médico Asistente Especialista del Servicio de Dermatología –médico tratante-, todos del Hospital San de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-011360-0007-CO	2016012624	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-011364-0007-CO	2016012625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional La Reforma. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-011384-0007-CO	2016012626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLINICA EUROPEA DE CIRUGIA
16-011424-0007-CO	2016012627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
16-011478-0007-CO	2016012628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gina Arias Ocampo y a Hilda Oreamuno Ramos, en su condición de	, ÁREA DE SALUD DE CORONADO CAJA COSTARRICENSE DEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:48



			<p>directora general a.i. y coordinadora del Servicio Radiodiagnóstico, ambas del Área de Salud de Coronado, respectivamente, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el ultrasonido de mamas a las 5:45 a.m. del 29 de setiembre de 2016, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gina Arias Ocampo y a Hilda Oreamuno Ramos, o a quienes ocupen los cargos de directora general y coordinadora del Servicio Radiodiagnóstico del Área de Salud de Coronado, en forma personal.</p>	SEGURO SOCIAL
16-011484-0007-CO	2016012629	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I., CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSE SAN SEBASTIÁN
16-011490-0007-CO	2016012630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
16-011504-0007-CO	2016012631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
16-011578-0007-CO	2016012632	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hanzel Araya Morales, en su condición de juez de juicio del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, poner inmediatamente en libertad al amparado si no se hubiera hecho y siempre que otra causa no lo impida; así como abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ





			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hanzel Araya Morales, en su condición de juez de juicio del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. Comuníquese.</p>	
16-011584-0007-CO	2016012633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-011624-0007-CO	2016012634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DE COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES R.L.
16-011642-0007-CO	2016012635	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 16-0011607-0007-CO y téngase como ampliación de aquel.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-011688-0007-CO	2016012636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
16-011725-0007-CO	2016012637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
16-011733-0007-CO	2016012638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
16-011738-0007-CO	2016012639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	OPERADORA DE PENSIONES BANCO NACIONAL VITAL, , SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
16-011744-0007-CO	2016012640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA
16-011754-0007-CO	2016012641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTROL VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO
16-011759-0007-CO	2016012642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE REGIONAL DE EDUCACIÓN, LIBERIA
16-011761-0007-CO	2016012643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMITÉ DE DEPORTES DE SAN JOSE
16-011783-0007-CO	2016012644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-011784-0007-CO	2016012645	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. La	PARTIDO ACCIÓN



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:38:49



		DE AMPARO	Magistrada Hernández López pone nota separada..	CIUDADANA
	2016012646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUEZ TRAMITADOR TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
16-011803-0007-CO	2016012647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
16-011804-0007-CO	2016012648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COPEMEP RESPONSABILIDAD LIMITADA, , COOPE-ANDE N° 1 RESPONSABILIDAD LIMITADA.
16-011807-0007-CO	2016012649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-011826-0007-CO	2016012650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMON, , JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL VALVERDE VEGA DE SAN RAMON

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:56:46